

# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

**TEMA**

“El error inexcusable y el prevaricato frente a la tutela efectiva y la seguridad  
jurídica de la víctima y el procesado”

**AUTOR**

Pablo Filiberto García Meléndez

**CARRERA**

DERECHO

**TUTOR**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**GUARANDA - ECUADOR**

**2023**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Pablo Filiberto García Meléndez**, para optar por el título de Abogado; cuyo título es: “**El Error Inexcusable y el prevaricato frente a la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



**Marco Vinicio Chávez Taco**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Pablo Filiberto García Meléndez, portador de la cédula No. 0250332319 egresado de la carrera de derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“EL ERROR INEXCUSABLE Y EL PREVARICATO FRENTE A LA TUTELA EFECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta Primera..... copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 15...de Diciembre... del 2025

  
Dr. Hernán Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



  
Pablo Filiberto García Meléndez

AUTOR

20230201002P01851

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: PABLO FILIBERTO GARCÍA MELÉNDEZ  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes quince de diciembre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor PABLO FILIBERTO GARCÍA MELÉNDEZ, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia San Lorenzo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho ocho uno cinco seis cuatro cuatro siete, correo electrónico: ale.garciamelendez1999@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, titulado: **"EL ERROR INEXCUSABLE Y EL PREVARICATO FRENTE A LA TUTELA EFECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Pablo Filiberto García Meléndez  
C.C. 0250332319

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



NOMBRE DEL TRABAJO

**Tesis Pablo García FINAL.docx**

AUTOR

**Pablo Garcia**

RECUENTO DE PALABRAS

**13421 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**72035 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**62 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**110.5KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jan 16, 2024 2:33 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jan 16, 2024 2:34 PM GMT-5**

● **7% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cros

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written across the bottom half of the page. The signature is highly cursive and loops around the text. There are also some smaller scribbles and marks below the main signature.

**DERECHOS DE AUTOR**

Yo; **Pablo Filiberto García Meléndez**, portador de la Cédula de Identidad No 0250332319, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación **“El error inexcusable y el prevaricato frente a la tutela efectiva y la seguridad jurídica de la víctima y el procesado”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



**Pablo Filiberto García Meléndez**

Autor

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a las personas más importantes que tengo en mi vida; a mis abuelos, padres, hermanos, tíos, primos y sobre todo mi hijo, quienes me han enseñado que hay virtud en todas las cosas y que con gran esfuerzo siempre se puede conseguir lo que uno se propone en la vida.

A mi madre Geoconda Meléndez, quien siempre a pesar de todas las adversidades ha creído en mí y me ha enseñado a luchar constantemente por alcanzar mis metas y mis objetivos.

A mi padre Filiberto García quien me ha enseñado que el camino al éxito nunca es ni será fácil, pues es no existe logro alguno sin sacrificio de por medio.

A mis hermanos Alan y Dominik quienes con sus pequeñas acciones hacen que mi vida se llene de alegrías y me impulsen a continuar con mi motivo de lucha.

A mi hijo Pablo Raphael, quien es el precursor de todos mis objetivos y la fuente de toda inspiración.

## AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar por encaminarme siempre en el mejor sendero para poder cumplir con todos y cada uno de mis propósitos, por ser siempre aquel que me ha brindado la fuerza necesaria para continuar en la adversidad y por otorgarme una vida maravillosa rodeado de seres maravillosos.

Profunda gratitud a mis familiares y amigos que han venido depositando su confianza en mí y me han brindado la seguridad necesaria para poder conseguir mis anhelos.

Gratitud a la Universidad Estatal de Bolívar sobre todo al gremio de catedráticos de la tan prestigiosa facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por haber compartido de manera elocuente sus conocimientos y hacer de la vida diaria universitaria una maravillosa experiencia junto con los altibajos que implica el arduo camino del saber.

Agradecimiento especial a mi tutor, Dr. Marco Chávez por la paciencia dedicada a este trabajo de investigación, por todos los conocimientos impartidos y por sobre todo las enseñanzas que solo un gran amigo te las puede compartir.

**ÍNDICE GENERAL**

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	VI
ÍNDICE GENERAL .....	VII
Capítulo I .....	9
Título.....	9
1.1 Resumen.....	9
1.2 Introducción .....	13
1.3 Descripción del Problema .....	15
1.4 Formulación del Problema .....	16
1.5 Hipótesis (Supuesto) .....	16
1.6 Variables .....	16
1.6.1 Variable Independiente .....	16
1.6.2 Variable Dependiente.....	17
1.7 Objetivos .....	17
1.7.1 Objetivo General .....	17
1.7.2 Objetivos Específicos.....	17

1.8	Justificación.....	17
	Capitulo II.....	19
2	Marco Teórico.....	19
	UNIDAD I.....	19
2.1	TUTELA EFECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA.....	19
2.1.1	La tutela efectiva en el Ecuador.....	19
2.1.2	La seguridad jurídica como derecho fundamental de los ecuatorianos.....	23
2.1.3	Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.....	26
	UNIDAD II.....	30
2.2	EL ERROR INEXCUSABLE Y PREVARICATO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.....	30
2.2.1	El error inexcusable y prevaricato en la administración de justicia.....	30
2.2.2	Consecuencias del error inexcusable y prevaricato en el debido proceso	38
2.2.3	Impacto del error inexcusable y prevaricato en el trámite procesal de la víctima y procesado.....	41
	UNIDAD III.....	42
2.3	DERECHOS VULNERADOS A LOS SUJETOS PROCESALES.....	42
2.3.1	Vulneración del derecho a la tutela efectiva de la víctima y el procesado	42

2.3.2 Vulneración del derecho a la seguridad jurídica de la víctima y el  
 procesado 45

Capítulo III - Metodología.....	48
3 Método de la Investigación .....	48
3.1 Tipo de Investigación (Metodología).....	49
3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	50
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	51
3.4 Población y muestra .....	51
3.5 Localización geográfica del estudio.....	51
4 Capítulo IV – Resultados y Discusión.....	52
4.1 Resultados .....	52
4.2 Discusión.....	54
5 Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones.....	56
5.1 Conclusiones .....	56
5.2 Recomendaciones.....	58
6 BIBLIOGRAFÍA.....	59

## Capítulo I

### Título

“EL ERROR INEXCUSABLE Y EL PREVARICATO FRENTE A LA TUTELA EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA VÍCTIMA Y EL PROCESADO”

#### 1.1 Resumen

En el presente trabajo de investigación lo que se busca es delimitar el rumbo jurídico que les aguarda a los sujetos procesales dentro de un juicio; para lo cual, se realiza un estudio minucioso en base a la objetividad de la motivación en las sentencias de los administradores de justicia, al momento de resolver aspectos relacionados con el cumplimiento de derechos de las partes procesales, mismos que pueden ser susceptibles de vulneración.

Además, se suma la importancia de estudiar y comprender la delimitación del desarrollo procesal, cuando un juzgador toma una decisión dentro de una causa; por lo tanto, la investigación se fundamenta en base al estudio de sentencias de la Corte Constitucional con respecto a temas que involucren la aplicación del error inexcusable y el prevaricato en la administración de justicia.

En consecuencia, un aspecto fundamental del presente estudio, se basa en las repercusiones que conlleva el cometimiento de algún tipo de error de carácter inexcusable, por parte de un administrador de justicia en cualquier procedimiento; pues a partir de ello se desprende una gran cantidad de vulneraciones de derechos fundamentales a los sujetos procesales, tales como: el derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva, entre otros.

Por lo tanto, el problema que se plantea en la presente investigación es: ¿Cómo afecta la declaratoria de error inexcusable y el prevaricato frente a la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado? Tomando en cuenta que tal circunstancia apertura una situación complicada dentro del sistema judicial, ya que incide en temas relacionados a la efectivización de los principios constitucionales del estado garantista de derechos.

El objetivo general de la presente investigación es analizar jurídica y dogmáticamente la figura del error inexcusable, el tipo penal del prevaricato, su impacto en la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en los sujetos procesales. La metodología que se utiliza, se fundamenta en el estudio cualitativo de información, recabando aquella que precise ser susceptible de análisis para elaborar una comparación y recolección de datos que sirvan para el desarrollo de la misma; herramientas importantes que arrojan conclusiones claras respecto de la investigación.

**Palabras Clave:** Prevaricato, error inexcusable, motivación, sujetos procesales, rumbo procesal.

## **Abstract**

In this research work, what is sought is to delimit the legal course that awaits the procedural subjects within a trial; For this purpose, a thorough study is carried out based on the objectivity of the motivation in the sentences of the administrators of justice, when resolving aspects related to compliance with the rights of the procedural parties, which may be susceptible to violation.

In addition, the importance of studying and understanding the delimitation of the procedural development is added, when a judge makes a decision within a case; Therefore, the research is based on the study of rulings of the Constitutional Court regarding issues that involve the application of inexcusable error and malfeasance in the administration of justice.

Consequently, a fundamental aspect of this study is based on the repercussions of the commission of some type of inexcusable error by an administrator of justice in any procedure; because from this a large number of violations of fundamental rights of the procedural subjects emerge, such as: the right to due process, effective judicial protection, among others.

Therefore, the problem that arises in this investigation is: How does the declaration of inexcusable error and prevarication affect the effective protection and legal security of the victim and the defendant? Taking into account that this circumstance opens a complicated situation within the judicial system, since it affects issues related to the implementation of the constitutional principles of the state that guarantees rights.

The general objective of this research is to legally and dogmatically analyze the figure of inexcusable error, the criminal type of prevarication, its impact on effective judicial protection and legal security in the procedural subjects. The methodology used is based on the qualitative study of information, collecting that which needs to be susceptible to analysis to prepare a comparison and collection of data that serve for its development; important tools that yield clear conclusions regarding the investigation.

**Keywords:** Prevarication, inexcusable error, motivation, procedural subjects, procedural direction.

## 1.2 Introducción

La carta magna es la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como también, establece los parámetros que son importantes para mantener una comunidad sana y que se ambiente en el buen vivir; otorgando una gran cantidad de derechos que son imprescindibles sobre todos los demás; es decir, estos derechos deberán ser reconocidos en cualquier ámbito o situación.

El Ecuador, al ser un país garantista de derechos, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de cada uno de ellos y ejecutar a cabalidad lo establecido en la Constitución de la República; por lo tanto, es importante mencionar que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental reconocido en el artículo 75 de la ley suprema, mismo que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 53)

A lo largo de las últimas décadas se expone un concepto semántico sobre tutela efectiva, pues deriva de una terminología amplia; ya que su total comprensión implica un análisis minucioso de cada uno de sus conceptos. Por lo tanto, en términos generales a la tutela efectiva se la puede concebir “como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional”

(Aguirre Guzmán, 2010, pág. 12) hallando así, una respuesta factible a la complejidad de su significado.

Tomando en cuenta el concepto concreto respecto de la tutela efectiva y considerando este derecho constitucional como elemento fundamental de análisis, resulta imposible no plantear las siguientes preguntas: ¿Qué ocurre con los sujetos procesales cuando se ha declarado el error inexcusable o prevaricato frente a la tutela efectiva? ¿Cuál es el rumbo procesal que les aguarda a las partes? ¿Qué pasa con los derechos constitucionales en esta situación?

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante queda abierta para múltiples interpretaciones, debido a la dificultad que manifiesta la terminología de ambas figuras jurídicas; así pues, el presente trabajo de investigación busca identificar al menos una respuesta favorable que sirva de fundamento legal para otorgar una óptima solución frente a estas incógnitas.

Por otro lado, el derecho a la seguridad jurídica se resume en el respeto a la Constitución y a las demás normas, así lo establece la ley suprema, en el artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 82)

Entonces, se entiende que tanto la tutela efectiva como la seguridad jurídica son derechos constitucionales que bridan a los ecuatorianos y a todo extranjero residente en el Ecuador, la garantía de que sus derechos serán tutelados y protegidos por la Constitución a

través de la aplicación de mecanismos óptimos que serán ejecutados por el Estado y que bajo ningún aspecto deben ser vulnerados.

### **1.3 Descripción del Problema**

El inciso 4 del numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 23)

Es decir, se declara el grado de participación del Estado en cada una de las contiendas judiciales, siendo este el ente encargado de establecer los límites dentro de la función judicial, así como también las sanciones para cada uno de los administradores de justicia o miembros de la función judicial que actúen en contra de la ley, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 125:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar, las juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial que en la substanciación y resolución de las causas, hayan violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, serán sometidos a procedimiento administrativo, siempre que de oficio o a petición de parte, así lo declare el tribunal que haya conocido de la causa vía recurso, o que el perjudicado haya deducido reclamación en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de que se pueda también presentar la denuncia con base en lo establecido en el artículo 109 numeral 7 de este Código. (Asamblea Nacional del Ecuador,

Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-03-2022, pág. 42)

En síntesis, la normativa ecuatoriana brinda la garantía de que los derechos fundamentales deben ser reconocidos y respetados. Por lo tanto, es importante establecer la consecuencia que incurre dentro del procedimiento tras la declaratoria de error inexcusable y prevaricato, pues se explica que, si bien los cuerpos normativos que configuran estas situaciones jurídicas reconocen las sanciones para los administradores de justicia, no establecen con claridad cuál es el trámite que debería llevar el procesado y la víctima cuando se les haya declarado estas figuras jurídicas a los entes encargados de velar por sus garantías fundamentales.

#### **1.4 Formulación del Problema**

¿Cómo afecta la declaratoria de error inexcusable y el prevaricato frente a la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado?

#### **1.5 Hipótesis (Supuesto)**

¿El error inexcusable y el prevaricato vulneran el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado?

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1 Variable Independiente**

Error Inexcusable y el prevaricato.

### **1.6.2 Variable Dependiente**

Vulnerar el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

- Analizar jurídica y dogmáticamente la figura del error inexcusable, el tipo penal del prevaricato y su impacto en la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- Establecer las causas que motivan a los administradores de justicia a cometer prevaricato o error inexcusable.
- Determinar las características que configuran el prevaricato y el error inexcusable.
- Examinar las sanciones previstas en la norma para los administradores de justicia que actúen con dolo en los procesos judiciales.

## **1.8 Justificación**

En la praxis profesional es común observar cómo se desarrolla día a día las labores de las personas que son encargadas de velar por nuestros derechos, sin embargo lo que no precisamente resultar ser común, es determinar qué hay detrás de todo el sistema de justicia ecuatoriano, no se sabe a ciencia cierta si aquellos individuos encargados de velar por el cumplimiento de las garantías que reconoce la carta magna y

los diferentes cuerpos legales, son personas que cuenta con una capacidad plena de conocimiento y raciocinio, para emitir cualquier tipo de resolución o sentencia.

Por lo tanto, el presente trabajo demuestra cómo se omite ciertos principios que deben primar dentro de los procesos, pues así como la pugna social es un mal necesario para el desarrollo de la humanidad, los errores de los administradores de justicia deben tener el mismo grado de afectación a nivel social, con el objeto de dejar en constancia que no solamente las personas naturales están libres de cometer delitos, sino además las personas que sobre ellos recae la responsabilidad de llevar la justicia hacia los más altos estándares morales y éticos que la sociedad reclama para el bien común.

En cuanto a lo que respecta a una propuesta innovadora dentro de la legislación ecuatoriana, tomando como base lo que determina el tipo penal de prevaricato y lo que se establece acerca del error inexcusable, se sugiere la creación de nuevos modelos de control a los administradores de justicia, para que se lleve a cabo una inspección centralizada en cuanto a la motivación de sus decisiones; además, estipular sanciones más severas para que, de manera gradual, aquellos jueces que tengan la intención de causar algún daño, piensen dos veces antes de actuar con dolo.

Por otro lado, se toma en consideración aspectos relevantes, así como también elementos objetivos y subjetivos que complementan a la fundamentación de las resoluciones y sentencias judiciales, correspondiendo a cabalidad a lo que se establece en la carta magna y demás cuerpos legales que de esta se desprenden; brindando una garantía efectiva sobre el cumplimiento de los derechos fundamentales para todos los ecuatorianos y extranjeros.

## **Capítulo II**

### **2 Marco Teórico**

#### **UNIDAD I**

##### **2.1 TUTELA EFECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

###### **2.1.1 La tutela efectiva en el Ecuador**

El 20 de octubre de 2008 se publicó en el registro oficial una nueva Constitución de la República, conocida también como la de Montecristi; esta obra, en comparación de otras, comprende en su sistema, una nueva serie de caracteres que redefinen la estructura del Estado y de sus poderes; principalmente, el que es materia del presente estudio: la Función Judicial.

Cabe destacar que aquellos cambios produjeron un nuevo paradigma, en el cual se dio un giro radical al rol que debe desempeñar el juez; puesto que, se establece como principio de optimización, un extenso catálogo de derechos y de garantías que permiten –al menos en su interpretación literal- dotar de mayores capacidades al juez, a fin de que cuide, proteja y garantice los derechos de los ciudadanos.

Este nuevo enfoque precisa que el juez, asuma el papel de garante de los derechos que se encuentran reconocidos en la norma suprema. En la Constitución de 2008 se realiza la separación técnica de los principios de la administración de justicia con los de la Función Judicial, ello obedece al énfasis que se da a la justicia como derecho fundamental, relevando el papel y rol del juez como creador del derecho y garante de los principios constitucionales.

Sin embargo, aquella nueva orientación no solamente produjo cambios respecto del rol de los jueces, sino que también de su máximo órgano administrativo, esto es, el Consejo de la Judicatura, cuyas atribuciones se vieron modificadas y reforzadas tras la aprobación del referéndum y consulta popular del 7 de mayo de 2011, cuyas preguntas sometidas a consulta popular se relacionaban con el funcionamiento de la administración de justicia. (Cando Shevchukova, 2018)

Como resultado, queda claro que los derechos han sido a lo largo del tiempo susceptibles de cambios en pro de los interés sociales y sobre todo personales, tal es el caso de los derechos fundamentales, que ostentan de garantizar todo lo necesario que una persona requiere para su correcto desarrollo en la sociedad. Uno de esos derechos es la tutela efectiva, que se arraiga desde la creación de la carta magna por lo que su alcance resulta relevante desde su concepción misma.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos brinda una oportuna definición respecto del concepto de tutela efectiva, pues permite un acercamiento factible a la interpretación de la justicia y su aplicación dentro de los estados, en este sentido, se puede tomar como punto de partida el numeral 1 del artículo 8 sobre Garantías Judiciales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones

de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Organización de Naciones Unidas, 1969)

En definitiva, se cristaliza la interpretación sobre tutela efectiva, pues delimita el funcionamiento y aplicación sobre este derecho fundamental que es reconocido a todas las personas, partiendo de la homogeneidad que comparte el sistema de justicia con los principios que rigen dentro del mismo, haciendo posible que el estado garantice de manera efectiva el derecho a ser escuchado, además de otros fundamentales e imprescindibles para la búsqueda de la justicia, tales como el debido proceso y la seguridad jurídica. (Bélgica Ibana, 2021)

De la misma forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que las personas tendrán derecho a comparecer ante los administradores de justicia: jueces o tribunales, para interponer un recurso para hacer valer sus derechos cuando uno de ellos se vea afectado; es decir, complementa el contenido de tutela efectiva, en concordancia con lo que se establece en su artículo 25:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el

cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Organización de Naciones Unidas, 1969)

Autores como José Serrano Alberca (2008) rescatan que el concepto de tutela efectiva trasciende desde décadas atrás, específicamente desde Italia en su constitución de 1947, que en su artículo 24 establece: “Todos pueden actuar en juicio para tutelar sus propios derechos y legítimos intereses. La defensa es un derecho inviolable en cualquier estado o grado de procedimiento”.

No obstante, se puede decir que la tutela judicial no es otra cosa sino el derecho que toda persona posee para acceder a la administración de justicia a través del Estado, es decir, todo individuo podrá obligar al Gobierno a responder por un derecho que presumiblemente le haya sido vulnerado. Tras todas estas consideraciones, queda demostrado que la connotación de este concepto trasciende a tal punto de considerarse como un derecho fundamental reconocido en la Constitución ecuatoriana.

En el Ecuador, sin embargo, la tutela efectiva se extiende más allá de una simple facultad de los individuos para solicitar al estado que tutele un derecho vulnerado, pues según autores como Vanesa Aguirre (2009) señala que la concepción de la tutela efectiva se resume al derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado para encontrar una respuesta proyectada dentro del ámbito del derecho hacia una pretensión objetiva, sin que su respuesta deba ser precisamente positiva a la pretensión.

Por lo tanto, la tutela efectiva se representa como un derecho de carácter autónomo inherente al derecho sustancial y objetivo, pues se manifiesta en la potestad de una persona

para requerir del Estado, la tutela y el servicio de administración de justicia para obtener una respuesta con respecto a su planteamiento, independientemente de que dicha respuesta se encuentre imbuida de derecho material.

### **2.1.2 La seguridad jurídica como derecho fundamental de los ecuatorianos**

No cabe duda alguna que la búsqueda de la justicia genuina es una de las finalidades primigenias del Estado, pues de ella se desprende una correcta relación entre personas para que de su fruto y esfuerzo reluzca el desarrollo progresivo del País, mismo que solo será posible si sus individuos se complementan en un ambiente seguro, justo y pacífico; todo aquello solo tendrá lugar, mediante el uso y aplicación de la seguridad jurídica como derecho fundamental de los ecuatorianos.

En tal sentido, es necesario conocer qué es la seguridad jurídica, para entender el alcance y aplicación de la misma, puesto que, resulta importante establecer un concepto concreto para delimitar sus características dentro del sistema judicial ecuatoriano y de esta manera complementar el entendimiento de sus facultades en el presente trabajo de investigación.

Como se ha planteado en líneas anteriores, el Estado tiene como finalidad tutelar y hacer respetar la validez efectiva de todas las garantías básicas reconocidas en la Constitución, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 3, el cual manifiesta lo siguiente:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la

salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 16)

Queda en evidencia que el Estado tiene como propósito, asegurar el goce de los derechos fundamentales, pero entonces nace la duda de si realmente el Estado cumple con estas disposiciones emitidas por la norma suprema o si meramente se queda en simples y vanos enunciados que sin lugar a dudas prometen a las personas que el Ecuador es un Estado Garantista de Derechos y que todos aquellos principios y derechos fundamentales primarán sobre todas las cosas, pero que lamentablemente no se cumple.

En el siguiente trabajo se plasma la idea de cómo incumple y vulnera el Estado ecuatoriano el derecho a la seguridad jurídica, cuando las personas se someten a procesos judiciales en los que se les haya declarado el error inexcusable o prevaricato a los juzgadores que conocen o resuelven sobre sus disputas.

Autores como Jorge Zavala Egas (2010) manifiestan que la seguridad jurídica radica en la contemplación y el respeto a las normas emitidas por la carta magna, pues la norma constitucional determina una concreta y precisa vinculación de todos los poderes públicos incluyendo obviamente al judicial de manera inmediata y directa; por lo tanto, es preciso mencionar que el poder constituyente vincula la seguridad jurídica de todos los ecuatorianos con los derechos humanos y sobre todo con las libertades fundamentales en cuanto a su efectiva e inmediata aplicación se refiere.

Dicho de otro modo, la seguridad jurídica al ser un fenómeno constitucional, contempla como presupuesto la justificación objetiva, contenido y finalidad de los derechos

fundamentales reconocidos en la constitución; en consecuencia, el Estado reconoce la importancia de garantizar el derecho a la seguridad jurídica a todos los ecuatorianos tal y como lo establece el artículo 82 de la supra norma, citado en líneas anteriores, en concordancia con el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece lo siguiente:

Principio de seguridad jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Asamblea Nacional, 2009)

En consecuencia queda demostrado que la seguridad jurídica inequívocamente actúa como un derecho fundamental, que aguarda a los ecuatorianos el acceso a la justicia esperando de ella una correcta aplicación de las normas constitucionales. Pero es aquí donde nace una duda con respecto a la aplicación de la seguridad jurídica en los casos de error inexcusable y prevaricato en donde los garantistas de derechos, son los mismos que vulnerando derechos fundamentales de las personas, cometen todo tipo de actos ilegales e irreparables para los sujetos procesales.

Debido a ello, muchos de esos errores –pese a ser cometidos con toda la intención– son “justificados” por el órgano superior, sin embargo ¿cuál es la situación para la víctima y el procesado dentro de la contienda judicial en la que se haya declarado ese tipo de figuras? ¿Existe alguna norma en concreto que determine el grado de afectación por error inexcusable y prevaricato, para la víctima y el procesado dentro de un proceso judicial? ¿Cuál es la nueva situación jurídica que nace a partir de estos acontecimientos? Y ¿Cuál

será la respuesta óptima para garantizar el cumplimiento de la tutela efectiva y seguridad jurídica de la víctima y el procesado?

Todas estas interrogantes se desglosan poco a poco en el trayecto del presente trabajo de investigación, pues la piedra angular nace para brindar una respuesta legal y coherente con respecto a estas inquietudes, además de determinar de manera concreta la consecuencia jurídica que acarrea el cometimiento de estas figuras; ya que no solo afecta a los sujetos procesales, sino también al Estado, debido a que, por culpa de jueces inescrupulosos o irresponsables, es el único encargado de resolver este enigma.

Sin embargo, si se analiza, el Estado también está siendo una víctima de estas personas que haciendo uso de su poder o sus facultades, terminan causando molestias y desorden en el poder judicial; por lo tanto, es necesario mencionar que una sanción de destitución o llamado de atención, no basta para subsanar todos los percances que ocasionaron con su accionar.

### **2.1.3 Derechos fundamentales reconocidos en la Constitución**

No cabe duda alguna de que la Constitución es la ley que prima sobre todos los cuerpos normativos que componen un Estado, pues establece el funcionamiento, organización y su estructura política. La etimología de la palabra Constitución nace del latín *cum* que significa con y *statuere* que quiere decir establecer. La concepción del término Constitución supone que se encuentra originada en los factores reales del poder que estatuyen a la sociedad política. (Valenzuela, 2015)

En virtud de la evolución de los seres humanos y como estos han venido sintetizando un modo simple de vida, para subsistir en armonía, en una comunidad donde debe priorizarse la convivencia sana, pacífica y democrática, que respete el interés común; nace la necesidad de pensar que, dicha sociedad no se construyó de la noche a la mañana y menos aun sabiendo que para su correcto desenvolvimiento fue necesario introducir normas, reglamentos y leyes para controlar la conducta del ser humano y como éste debe comportarse dentro de un grupo de personas que coexisten en unión con sus semejantes.

Por lo tanto, un cuerpo normativo nace con el objetivo de brindar derechos, garantías y designar obligaciones a los individuos que pertenezcan a una comunidad, por lo que resulta descabellado pensar en la idea de obtener de una sociedad personas productivas, sabiendo que no existen normas que los controle; por ende, existen derechos que, en base a las necesidades de la sociedad, se consideran fundamentales, es decir, que bajo ningún concepto, serán susceptibles de vulneración u otro aspecto similar que ponga en riesgo las garantías básicas que el Estado considera necesario para el desarrollo integral de las personas.

Por otro lado, un aspecto importante de la constitución, es que los derechos fundamentales por lo general, coexisten en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Organización de Naciones Unidas, pues buscan el correcto equilibrio entre firmeza y justicia que a cada hombre y mujer le pertenece.

De igual forma, es importante mencionar que, sin importar la manera en la que está constituido un Estado, tendrá una carta magna que regirá como madre de todas las leyes, pues será aquella ley fundamental que servirá para abastecer a los demás cuerpos

normativos y ordenamientos jurídicos de cada uno; sin olvidar que los tratados también toman fuerza, pues son actos que celebran cada Estado con la comunidad Internacional dentro del ejercicio de su soberanía, en pro del interés común. (Ayestaran, s.f.)

Sin duda alguna, en el presente trabajo se puede hablar de los derechos fundamentales en base al derecho comparado, para determinar las características del ordenamiento jurídico de cada Estado y cómo estos contemplan a los mismos dentro de cada uno de sus cuerpos normativos; es por eso que, la Constitución de Perú determina que existe un vínculo inherente entre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, pues son indispensables para la realización del individuo.

En consecuencia, los derechos fundamentales se presentan como presupuesto de la exigibilidad que mantiene el límite del accionar del Estado, partiendo de su connotación ética y axiológica, proyectándose en los derechos fundamentales permisibles para el surgimiento de la dignidad humana; puesto que, gracias a esta surgen cada uno de los derechos fundamentales que no solo representa el valor homogéneo del Estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos plasmados en el ordenamiento jurídico, sin el cual adolecería de legitimidad y los derechos mismos carecerían de eficacia direccional. (Navarro Cuipal, 2010)

Eventualmente, si la norma fundamental del ordenamiento jurídico es la Constitución, es importante señalar que dicho orden se presenta con un carácter superior al de los demás cuerpos normativos, puesto que la carta magna establece las delimitaciones con respecto al alcance de los demás ordenamientos, por cuanto además, establece el

respeto a la Constitución misma y a los Tratados Internaciones que versen sobre derechos humanos.

Un aporte importante para el estudio del derecho lo realizó el jurista Hans Kelsen que brinda una oportuna herramienta, que permite identificar y establecer el orden jerárquico de los Estados en cuanto a su ordenamiento jurídico se refiere, dentro del cual prima la Constitución en la cúspide hasta agruparse en las normas jurídicas con menos jerarquía que regulan las actuaciones de la sociedad.

Es necesario considerar también, que dentro de estos preceptos, la Constitución reconoce a cada una de las personas, derechos que sin lugar a dudas le brindan la garantía de vivir plenamente en sociedad, estos son considerados como fundamentales, ya que en términos generales, un derecho fundamental es reconocido por la legislación de cada Estado y pactado dentro de una ley, pues deben ser atribuidos a una persona por el simple hecho de existir y será el Estado quien garantice el cumplimiento y el respeto de los mismos.

En contraste, los derechos fundamentales están presentes en todos los ámbitos de la vida, pues pretenden proteger la libertad para pensar, hablar, moverse o incluso expresar una idea. Garantiza la satisfacción de las necesidades básicas y el ejercicio efectivo de las prerrogativas políticas que tiene un individuo, además se aseguran de que el Estado garantice un trato justo a todas las personas; estos derechos actúan como componentes básicos de todo ordenamiento jurídico, pues se encuentran inherentes a las necesidades esenciales que requiere el hombre para vivir en sociedad.

Pasando a otro aspecto, es oportuno mencionar que los derechos fundamentales son bienes importantes que actúan dentro del marco de satisfacción de necesidades de la condición humana, llegándose a considerar como una situación de suma importancia ya que delimita los parámetros claros y garantiza lo que requiere el individuo, siempre y cuando respete las garantías básicas de las demás personas y acate lo establecido por el ordenamiento jurídico que rige en cada uno de los Estados para cumplir con el objetivo primigenio, que es el desarrollo de la sociedad. (Bernal Pulido & Borowski, 2003)

## **UNIDAD II**

### **2.2 EL ERROR INEXCUSABLE Y PREVARICATO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**

#### **2.2.1 El error inexcusable y prevaricato en la administración de justicia**

Si se pretende establecer un concepto de error puede que exista una amplia contundencia de criterios o ideas que conduzcan a conclusiones semejantes; etimológicamente la palabra error proviene del latín “*errare*”, que significa equivocarse o fallar, y del sufijo “*or*” que se traduce en el resultado de la acción, es decir, el error se constituye cuando una persona se equivoca en el resultado de su accionar.

La Real Academia Española ofrece un concepto puro y concreto para poder entender la terminología de error de manera sencilla, pues se establece como un concepto equivocado o como un juicio falso, en cuanto a derecho se refiere; de igual forma, se presenta como un vicio dentro del consentimiento causado por equivocación, que anula todo tipo de acto jurídico.

Asimismo, la RAE brinda un criterio concreto al respecto del termino inexcusable y se traduce simplemente en un acto que no tiene una disculpa; entonces, al hablar sobre una figura jurídica que recaer en manos de los administradores de justicia, se está tratando sobre la conducta negligente que cometen estos servidores, por cuanto deberán ser responsables de sus acciones y cumplir con la sanción prevista para este tipo de situaciones. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.)

Si bien el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 109 numeral 7 habla respecto de las infracciones gravísimas cometidas por los servidores de la función judicial y establece la figura del error inexcusable, la normativa ecuatoriana no brinda un concepto claro respecto a la contextualización de esta figura, por cuanto su aplicación ha sido durante mucho tiempo fuente de debate, puesto que varias han sido las personas que se cuestionan sobre la finalidad del mentado artículo, que establece lo siguiente:

Art. 109.- Infracciones gravísimas.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: 7.- Intervenir en la causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes, en concordancia con el artículo 125 de este Código. (Asamblea Nacional, 2009)

Autores como Juan Miguel Ossorio en sentido general, manifiesta que el error es un falso conocimiento que perturba la realidad, pues suele equipararse a la ignorancia misma, es decir, no es ya el conocimiento falso, sino la ausencia de conocimiento. Ambos criterios

son vicios de la voluntad, que pueden llegar a causar la nulidad del acto viciado, cuando no exista negligencia por parte de quien incurrió en ellos; esto es, cuando se trata de un error excusable que recae sobre el motivo principal del acto. Entonces, se puede decir que, el error no puede alegarse nunca como excusa. (Ossorio, 2014)

Por lo tanto, queda claro que el error se presenta debido a una concepción equivocada que se tiene acerca de algo, esto puede ser un hecho, una situación en particular o incluso la norma; es decir, cuando existe divergencia entre lo que se hace con lo que se debe hacer, es ahí en donde concretamente se manifiesta el error.

Dentro del presente contexto de estudio es importante mencionar ciertos términos jurídicos que plantean una concepción particular con respecto a lo que refiere el error como tal, entre ellos tenemos al error de hecho y el error de derecho: El error de hecho no es otra cosa que la visión equivocada que se tiene con respecto a un dato, a una fecha o una circunstancia que haya ocurrido dentro de una situación particular; por otra parte, el error de derecho consiste en la omisión del saber de una norma jurídica, o a su vez, error en la interpretación o apreciación de la misma, que en ocasiones se presenta con la creencia de la permanencia de una ley o norma inválida o que ya no es vigente.

En consecuencia, se precisa encontrar una diferenciación que permita identificar las características tanto del error de hecho como de derecho, para entender cuando se puede suscitar estas figuras jurídicas; por lo tanto, el error de hecho es invocado para nulificar o restar eficacia a un acto que se encuentra viciado; mientras que, el error de derecho no impedirá el efecto de los actos lícitos y tampoco excusará de la responsabilidad de los actos ilícitos que de esta situación se desprenden, por consiguiente, se entiende que el error jamás

se tornará perjudicable cuando haya existido una razón para cometerlo, pero no podrá ser invocado cuando proviene de negligencia imputable. (Moreno Rodriguez & Gauto Bejarano, 2010)

La importancia de este trabajo radica principalmente en interpretar de manera correcta al error inexcusable y el prevaricato, además de conocer sus efectos sobre la situación jurídica de los sujetos procesales; es decir, entender qué pasa con un proceso judicial cuando se declara una de estas figuras; qué le sobreviene al administrador de justicia como sanción y castigo, cuando se demuestra que ha actuado con dolo dentro de un proceso; quién es la nueva víctima en los procesos en contra de la administración de justicia; y qué derechos se vulnera tras la declaratoria de estas figuras.

Entonces para entender de manera oportuna las competencias de los administradores de justicia, sus limitaciones y su accionar, resulta imprescindible analizar de manera objetiva el rol que desempeñan dentro de cada una de sus competencias jurisdiccionales, pues principios como el de independencia, establecen las directrices que deberán regir para los jueces dentro de cada una de sus potestades que les otorga el Estado, todo ello en concordancia a lo que se establece en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Art.8 Principio de independencia.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones

de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Asamblea Nacional del Ecuador, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-03-2022)

El análisis respecto a la responsabilidad objetiva de los administradores de justicia bajo el enfoque de las figuras de error inexcusable o prevaricato, se resume a la necesidad de explicar si, en la praxis profesional, se efectúa dicha responsabilidad en los funcionarios judiciales que hayan actuado en contra de lo establecido en la Carta Magna, Tratados Internacionales y en la Ley.

En consecuencia, queda demostrado que pese a la escueta proyección que aplica la normativa en cuanto a los parámetros y principios que deben respetar los jueces, no se evidencia una oportuna explicación de la situación jurídica que se desprende de todas las actuaciones judiciales, brindando apertura total a la incertidumbre con respecto a la situación de los sujetos procesales.

De la misma manera, autores como Farfán Intriago, sostienen que la Función Judicial en goce de su autonomía administrativa tiene el deber y la obligación de incorporar a servidores aptos para que cumplan con sus funciones en armonía con el contexto Constitucional y la Ley, de lo contrario se podrá demandar tanto al Estado por la responsabilidad objetiva y a los funcionarios judiciales por la responsabilidad subjetiva, aspirando que a los jueces que les corresponda conocer de estas demandas, en ambos casos, actúen también con sentido responsable, dando lugar a que las demandas sean aceptadas y no solo se conviertan en lirismo, cuya omisión afecta a los ciudadanos.

Como consecuencia, es importante resaltar que la responsabilidad que mantiene el Estado derivada del error judicial y su reparación en el ordenamiento jurídico contemporáneo se constituye como una figura jurídica inaplicable, toda vez que los integrantes del órgano jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia han llegado a sostener particularmente que la anulación o mera revocatoria de una sentencia judicial no constituirá fundamento suficiente para que se preste una configuración del error, sin que se haya establecido los presupuestos para demandar la responsabilidad del Estado por aquel título de imputación. (Farfán Intriago, 2019, pág. 76)

Todo aquello se colige con lo establecido en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador que establece “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) Delimitando de manera ecuánime el absoluto poder que le corresponde al pueblo y las limitaciones latentes en la Función Judicial con respecto a los administradores de justicia.

Por otro lado, a partir de la promulgación de la Constitución de 2008 han surgido varias investigaciones y estudios académicos con respecto a los vacíos legales existentes. Problemática latente en los diferentes cuerpos normativos, que brindan un aval científico del presente tema de análisis; por ello, autores como Héctor Lascano sostienen que tales figuras jurídicas se conciben debido a una inadecuada aplicación de funciones por parte de los administradores de justicia, así como violaciones a los principios y reglas del debido proceso.

En estos casos, la responsabilidad la mantiene el Estado con la equivalencia a la responsabilidad particular del administrador de justicia; sin embargo, el Estado actúa en consecuencia de establecer la responsabilidad inmediata sobre la existencia de vulneración o violación a los derechos de las personas por dichas figuras (Lascano Cevallos, 2020), siendo importante indicar que la responsabilidad del juzgador además se regirá acorde a las diferentes ramas del derecho dependiendo de en qué situación se haya cometido la infracción.

El prevaricato por su parte, proviene del verbo latino *prevaricare* que significa desviarse del camino correcto, es decir, se refiere a una conducta dolosa cometida por un funcionario en el ejercicio de su función en la que emite una resolución contraria a la ley, entendiendo que, el funcionario judicial se desvía de la normativa aplicable y toma decisiones arbitrarias e injustas.

La Real Academia Española brinda una definición concreta de prevaricación siendo este el “delito consistente en que una autoridad, un juez o un funcionario dicte a sabiendas una resolución injusta” dejando claro que este delito se configura a partir de la mala intención del administrador de justicia para perjudicar una situación o a una persona.

Por otra parte, en el diccionario de Cabanellas se puede encontrar una oportuna definición respecto al prevaricato y se presenta como:

Un incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas que se desempeñan. Injusta dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado. Quebrantamiento de los deberes profesionales por cualquier otro

empleado o funcionario público. Al ocuparse de la prevaricación, como primero y quizás el más grave de los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. (Cabanellas de las Cuevas, 2006)

Ambos temas están estrechamente relacionados puesto que comprometen la responsabilidad del funcionario ante la justicia, sin embargo el error inexcusable puede ser un asunto de negligencia y el prevaricato un asunto de mala intención.

En otros términos, el Dr. Javier Villacrés sostiene que el prevaricato como figura jurídica mantiene un énfasis concreto respecto de la falta maliciosa de los deberes impuestos hacia el servidor de un cargo público, o en su defecto, el desempeño de actividades inherentes como autoridad judicial, gubernamental o administrativa, debiendo contener un acto arbitrario e injusto, más lo que implica el resultado doloso del hecho ya que se subsume en la acción injusta al violar en forma arbitraria y deliberada el texto de la normativa legal, llegándose a configurar como un tipo de delito que actúa en contra de la administración pública y esencialmente contra la administración de justicia, puesto que semejante acción es llevada a cabo por los funcionarios del poder judicial mediante una sentencia o resolución que expresa manifiesta discrepancia contra la normativa vigente (Villacrés López, 2014).

Además es de suma importancia tomar en consideración que dicha conducta típica, antijurídica y culpable puede afectar a la víctima o al procesado puesto que conlleva un abuso de poder y una falta de imparcialidad en el ejercicio de las funciones del administrador de justicia.

En definitiva, dentro del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en el artículo 268, establece concretamente la sintaxis de lo que refiere al prevaricato:

Art. 268.- Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derechos que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses. (Asamblea Nacional, 2014)

No obstante, la normativa no ofrece una respuesta sólida a la interrogante de: ¿acaso el Estado no es la nueva víctima frente a los delitos en contra de la administración de justicia? ¿El administrador de justicia sentenciado por prevaricato no deberá responder por reparación integral al Estado como víctima aparte de la nueva víctima a la que violentó derechos con su decisión en contra de la ley?

### **2.2.2 Consecuencias del error inexcusable y prevaricato en el debido proceso**

Indudablemente, dentro de la presente investigación y en concordancia con la normativa legal ecuatoriana se puede establecer que el derecho al debido proceso o derecho de defensa procesal, como lo denomina la Corte Interamericana de Derechos Humanos, actúa como garantía procesal que debe estar vigente y debe ser invocada en toda clases de procesos que actúen en relación a la normativa legal vigente, es decir, procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otra índole.

Dicho de otro modo, se debe recalcar que el derecho a un debido proceso legal, es el derecho humano que se infringe con mayor frecuencia dentro de cada uno de los Estados, puesto que, en ocasiones queda relegado a un mero enunciado cuando los administradores de justicia incurren en falencias en sus resoluciones involucrando al Estado en la responsabilidad objetiva que pesa sobre sus respectivas resoluciones o sentencias.

(Rodríguez Rescia, 1998)

En cualquier caso, el error es un acto inherente del ser humano, es decir, es una condición a la que por naturaleza racional del ser, se está destinado a cometer en algún momento de la vida; por lo tanto, su ocurrencia no está exenta en el ámbito judicial. Los administradores de justicia, así como también los agentes fiscales pueden cometer errores en cualquier momento y por cualquier razón.

Sin embargo, al tratarse de entes obligados a garantizar el cumplimiento de la norma, están imbuidos de responsabilidad objetiva que les hace merecedores de no cometer errores en lo posible, todo esto debido a la connotación social, ya que pueden ser los causantes de múltiples consecuencias que de cierta forma provocaría un efecto inhibitor en sus facultades, afectando a las normas morales que rigen a la sociedad.

Autores como Richard Villagómez mantienen que, todas las actividades jurisdiccionales no están exentas del cometimiento de equivocaciones y del régimen de responsabilidad de dichos actos erróneos, ya que los jueces al igual que los servidores públicos se encuentran sujetos a control disciplinario, sin embargo, por competencia jurisdiccional los administradores de justicia cuentan con garantías especiales que al momento de enfrentar la sanción por error inexcusable, les sirve de contrapeso en oposición

al poder estatal, puesto que determina que la ley debe estar definida previo a la sanción y a su vez debe respetarse el trámite al procedimiento en relación inherente con el debido proceso, con la finalidad de no afectar a la independencia judicial.

En definitiva, menciona que el derecho general a la defensa o debido proceso implica de manera relativa otros derechos, tales como el de igualdad o equidad procesal al cual denomina además como “igualdad de armas” y por sobre todo, dentro de cada proceso se debe establecer el derecho a la motivación o fundamentación debida de toda resolución judicial, que verse sobre temas en los que su acometida principal sea la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas. (Villagómez Cabezas , 2020)

Entonces, queda claro que el órgano de control que actúa dentro de los presentes casos es el Consejo de la Judicatura junto con el tribunal de alzada que conozca los respectivos procesos en los que se involucra como fuente de debate el error inexcusable o actos ilícitos de los administradores de justicia.

En realidad, dentro de todos los procedimientos en los que se encuentra inmiscuido el error inexcusable o prevaricato, comúnmente se habla del trámite procesal del administrador de justicia, esperando que la resolución por parte del tribunal de alzada se encuentre debidamente fundamentada bajo el principio constitucional de la motivación, sin embargo en muy pocas ocasiones por no decir nulas, se habla sobre lo que les aguarda a los sujetos procesales de un caso en el que se haya declarado dichas figuras jurídicas.

Es por ello que, la normativa ecuatoriana no establece los parámetros concretos que garanticen una inviolabilidad del derecho al debido proceso pero no para los jueces, sino

para los sujetos procesales, en este caso, víctima y procesado, que por intermedio de una resolución judicial que va en contra de la norma, pierden el acceso a esta garantía constitucional en concordancia con otros principios reconocidos en la Carta Magna, al dejar en la incertidumbre el trámite procesal respectivo, todo ello dependiendo de en qué etapa se haya configurado dichas figuras en el respectivo proceso judicial fuente de controversia.

Pero ha de ser justo enfatizar en los aspectos coadyuvantes que permiten enfocar la realidad de la víctima y el procesado, al momento de que se declare la figura de error inexcusable o prevaricato dentro de un proceso judicial, que debería ejecutarse bajo todas las garantías del debido proceso para velar por los derechos de la persona a la que se le haya vulnerado algún bien jurídico protegido reconocido por la normativa ecuatoriana.

La Corte Constitucional en la sentencia 2231-22-JP/23 en base a la jurisprudencia ecuatoriana establece minuciosamente que para que se configure la figura jurídica de error inexcusable se debe comprobar la existencia de tres elementos constitutivos: el error judicial, es decir una equivocación inaceptable e incontestable; la gravedad del error judicial en la medida en que no sea posible ofrecer algún tipo de excusa o argumentación válida para sostenerlo; y el daño grave o significativo causado por el error judicial, ya sea a la administración de justicia, a los justiciables o a terceros. (SENTENCIA 2231-22-JP/23, 2023)

### **2.2.3 Impacto del error inexcusable y prevaricato en el trámite procesal de la víctima y procesado**

Primeramente, tras realizar varios análisis al cuerpo normativo vigente en el Ecuador, así como también después de haber estudiado varias fuentes del derecho y revisar

un sin número de trabajos de investigación, se evidencia que no existe dentro de la normativa ecuatoriana leyes concretas que faciliten o determinen la viabilidad del trámite procesal dentro de las situaciones o casos en los que se haya declarado el error inexcusable o prevaricato, dejando en plena perplejidad a los sujetos procesales.

Existen estudios que avalan la necesidad imperiosa de establecer mecanismos que permitan a los administradores de justicia acceder de manera fácil y ágil a las diferentes garantías reconocidas en la Carta Magna y demás cuerpos normativos; sin embargo no se ha encontrado estudios en los que determinen que existe la necesidad de crear o reformar la normativa ecuatoriana con el fin de responder a los enigmas que se presentan dentro de un procedimiento donde se le haya declarado estas figuras jurídicas a la víctima y al procesado.

En definitiva, se deja en la incertidumbre total el trámite que deberán seguir los sujetos procesales en circunstancias que versen sobre la inviolabilidad de los derechos y garantías básicas reconocidas en la Constitución como el derecho a la tutela efectiva y a la seguridad jurídica.

### **UNIDAD III**

#### **2.3 DERECHOS VULNERADOS A LOS SUJETOS PROCESALES**

##### **2.3.1 Vulneración del derecho a la tutela efectiva de la víctima y el procesado**

Al elaborar un análisis minucioso de varios trabajos de investigación, de la doctrina y jurisprudencia ecuatoriana, se puede decir que en efecto, tras la declaratoria de error inexcusable o prevaricato, nace la vulneración de las garantías básicas reconocidas en la

Carta Magna y en la Convención Americana de Derechos Humanos, esto es el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica tanto de la víctima como de la persona procesada.

En cuanto a la vulneración del derecho a la tutela efectiva de los sujetos procesales, es necesario destacar que dicha concepción se traduce a la esperanza de obtener justicia por parte del Estado a través del poder público, que en este caso lo representan los funcionarios del Consejo de la Judicatura, es decir los jueces.

La vulneración a este derecho nace cuando dentro de un proceso judicial, se configura el error inexcusable y prevaricato, haciendo que el órgano rector siga el debido procedimiento en contra del funcionario judicial, que haya actuado en oposición de lo que establece la normativa; dejando en la incertidumbre a la víctima y procesado cuya situación jurídica fue susceptible de vulneración, puesto que el Estado no manifiesta el procedimiento para los para las partes frente a estos casos.

Entonces, se evidencia la pugna latente contemplada en el marco constitucional y en los cuerpos normativos que de esta se desprenden, pues no se expresa de manera tácita lo que les aguarda a la víctima y al procesado dentro de una contienda judicial en donde se le haya declarado una de estas figuras, en contra del ente encargado de salvaguardar sus intereses y derechos; entonces, ¿cómo se espera el acceso a la tutela efectiva si el Estado no brinda todos los mecanismos para poder hacer uso de dicha garantía constitucional como en las presentes hipótesis que han sido fuente de estudio?

No existe mejor explicación sobre la tutela efectiva que la que brinda el único órgano rector encargado de la interpretación constitucional, este es la Corte Constitucional

del Ecuador, la misma que señala que al considerarse la tutela judicial efectiva como una garantía básica reconocida en la Constitución, tendrá el inteligible objetivo de tutelar los derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades, es decir, la tutela efectiva se constituirá como un derecho que tiene toda persona para acceder y acudir a los órganos judiciales competentes y obtener de ellos un resultado en concordancia con los principios del debido proceso, en consecuencia se entiende que dicho derechos trasciende a toda autoridad que sea parte del núcleo jurisdiccional puesto que se impone por sobre todo a los órganos de la administración de justicia. (Sentencia Número 050-15-SEP-CC, 2015)

Dicho esto, cabe plantearse una pregunta sencilla, al ser la tutela judicial efectiva un derecho fundamental y por ende, según la jurisprudencia ecuatoriana, un principio básico del derecho: ¿existen mecanismos por parte del estado que garantice que el derecho a la tutela judicial efectiva prevalezca frente a este tipo de procedimientos? De ser negativa la respuesta, nace la necesidad de crear el articulado correspondiente para efectivizar la no vulneración del derecho a la tutela efectiva como derecho fundamental.

Resumiendo lo planteado, es necesario considerar que la tutela judicial efectiva en el sistema de justicia ecuatoriano debe presentarse en tres momentos, es decir, se configura en cada una de las decisiones o acciones de los operadores de justicia, considerando lo siguiente:

a) En el acceso a la justicia, en el momento en el que se exige la protección de los derechos vulnerados;

b) En la etapa pre procesal, penalmente hablando, en donde la Fiscalía en el ejercicio de sus funciones deberá establecer los presupuestos intrínsecos del proceso penal para dar inicio con el mismo y de esa manera llevar a cabo el procedimiento, bajo los fundamentos de la objetividad y el debido proceso, que no es otra cosa que la vinculación de la administración al principio de legalidad, es decir, todo actuar judicial debe realizarse acorde a la ley, y;

c) En donde la tutela judicial efectiva se cumple con la ejecución de la resolución, fundamentada debidamente en derecho.

En todo caso, se evidencia que la tutela efectiva dentro del marco constitucional actúa como protección para que las personas acudan a la búsqueda de la verdad y reciban una resolución justa por parte del Estado, además de que esta garantía constitucional por la carga objetiva que conlleva, deberá estar inmerso en todo proceso en donde se vean involucrados los derechos de las personas. (Briones Núñez et al. 2019) Siendo importante resaltar que dentro del marco constitucional ecuatoriano se encuentra la facultad de exigir a los funcionarios del sistema judicial la obligación de salvaguardar la práctica de la tutela judicial efectiva.

### **2.3.2 Vulneración del derecho a la seguridad jurídica de la víctima y el procesado**

Desde la perspectiva de Víctor Mejía, el derecho a la seguridad jurídica nace en base a la concepción de los derechos fundamentales, es decir, este principio constitucional fundamentalmente, debe existir con el único fin de garantizar una aplicación eficiente de la

norma, ya que, por medio de su aplicación brindará la correcta sujeción de derechos a un marco normativo jurisprudencial.

En consecuencia, es preciso mencionar que al ser la Constitución de la República del Ecuador el órgano colocado en la cúspide de los demás cuerpos normativos, deberá consignar el sentido garantista de los derechos fundamentales y principios constitucionales sin prescindir de la seguridad jurídica como principio primordial en todo proceso judicial. (Mejía Zambrano, 2021, pág. 49)

En este orden de ideas cabe plantearse la siguiente pregunta: ¿De qué manera se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de la víctima y el procesado en un proceso, donde se le haya declarado el error inexcusable o prevaricato a los administradores de justicia? Para dar respuesta a esta incógnita, primero es preciso mencionar que tal como lo establecen Rosa Reinoso y Ana Zamora, la seguridad jurídica ha sufrido una vulneración en los procesos judiciales por parte de los funcionarios públicos.

Cabe resaltar que ni siquiera se establecen las condiciones, es decir la situación previa a la vulneración, dejando en evidencia que la seguridad jurídica es un derecho al que se le puede concebir como la inocencia de un niño (por realizar una metáfora), puesto que no resulta de gran dificultad la posibilidad de corromperlo y dejarlo en la vulneración total, considerando que el artículo 82 de la Constitución posee un carácter de derecho subjetivo.

Con lo ya descrito, se estima fundamento suficiente para que los demás cuerpos normativos coexistan en armonía con la seguridad jurídica, así como también para que los servidores de la Función Judicial adecuen sus actuaciones al marco constitucional,

cumpliendo con la obligación de garantizar la aplicación de principios de manera directa e inmediata, para que de esta manera la seguridad jurídica adquiera las concesiones que las normas constitucionales confieren a los principales derechos de las personas. (Reinoso Rodríguez & Zamora Vázquez, 2021)

Por lo tanto, el derecho a la seguridad jurídica en los procesos en los que se haya declarado el error inexcusable y prevaricato se vulnera a partir de la emisión de la sentencia subida en grado del órgano competente en donde declare la existencia de cualquiera de estas figuras jurídicas, refiriéndose a las sanciones del servidor públicos y lo que acontecerá dentro del procedimiento respectivo en cada situación.

Sin embargo, al no existir ley ni norma que prevea la no vulneración de la seguridad jurídica, los jueces encargados de pronunciar su sentencia con respecto al error inexcusable y prevaricato, no se pronunciarán al respecto de lo que les acontece a los sujetos procesales dentro de su trámite respectivo, dejando una vez más en la incertidumbre a los mismos.

En definitiva, la búsqueda genuina de la verdad y por ende de la justicia, puede ser susceptible de múltiples vulneraciones, logrando que varios procesos judiciales puedan acarrear la nulidad incluso por la violación de otros principios constitucionales tales como: el debido proceso, el non bis im idem, entre otros fundamentales; sin embargo esta nueva realidad se desprende del enfoque del presente trabajo de investigación cuya finalidad es otorgar una respuesta clara y viable a los sujetos procesales que hayan sido afectados por la declaración del error inexcusable o prevaricato.

## Capítulo III - Metodología

### 3 Método de la Investigación

En el presente trabajo se desarrolla una investigación con fundamento en la metodología cualitativa, puesto que el estudio se basará en torno a los resultados que se obtendrán del análisis dogmático jurídico, además de que el presente estudio de análisis proviene de un enfoque fenomenológico e interpretativo partiendo de una realidad social que se construye a través de una estructura subjetiva que se refiere a observar aquellas conductas y acciones del fenómeno social; toda vez que dichos fenómenos actúan de manera descriptible, analítica y comprensible, por medio del cual se determinará la afectación que existe en el proceso cuando se declara el error inexcusable y el prevaricato dentro de una contienda judicial.

Además, ayudará a determinar las razones que hacen que los sujetos procesales, en este caso víctima y procesado, sean susceptibles de vulneraciones en cuanto a sus garantías básicas se refiere; hay que considerar que estas garantías son aquellas que se encuentran reconocidas por la norma suprema de la república del ecuador, esta es, la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Método Deductivo**

La presente investigación es deductiva porque se parte del análisis de la problemática yacente en el marco legal ecuatoriano, en el cual no se determina de manera concreta la consecuencia jurídica para víctima y procesado en caso que se haya declarado el error inexcusable o el prevaricato dentro de un proceso judicial.

## **Método Analítico**

El presente trabajo de investigación es analítico pues se desprende del análisis de un todo, es decir, el desmembramiento de la normativa ecuatoriana para poder asimilar su naturaleza, así como también causas y efectos que facilitarán la comprensión del presente tema.

### **3.1 Tipo de Investigación (Metodología)**

#### **Nivel de Profundidad**

##### **Exploratoria**

El presente trabajo es exploratorio pues se establece las causas y consecuencias en la situación jurídica de la víctima y el procesado tras la declaratoria de error inexcusable y prevaricato.

##### **Descriptiva**

Se describe las características del error inexcusable y el prevaricato que ayudarán a entender de qué manera se diferencia una de la otra.

##### **Explicativa**

El presente trabajo de investigación explica los efectos que producen la declaratoria de estas figuras jurídicas en los procesos judiciales, pues una vez que se ha declarado el error inexcusable o prevaricato, los derechos objetivos de los sujetos procesales de tener pleno conocimiento de su situación jurídica se obscurece sin prever una salida oportuna

para los individuos que se involucran en una contienda judicial donde se les haya declarado este tipo de figuras.

### **Tipos de datos empleados**

El presente trabajo de investigación utiliza datos cualitativos

### **Grado de manipulación de las variables**

La presente investigación es no experimental.

### **Periodo en el cual se realiza la investigación**

El presente trabajo de investigación fue realizado en un periodo transversal

### **Tipo de Investigación**

La presente investigación es de carácter teórica puesto que el estudio del presente tema corresponde a una de las ciencias sociales más abundantes en análisis e interpretación de argumentos, es decir la ciencia madre de todo ordenamiento jurídico, el Derecho.

### **3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación**

El presente trabajo se basa en el análisis dogmático jurídico

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Recolección de información	Guía de recolección de información
Análisis de información de documentos	Guía de análisis de documentos

### **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

Dentro del presente trabajo no se presentan criterios de inclusión y exclusión pues se trata de un trabajo cualitativo basado en el análisis dogmático jurídico de los diferentes cuerpos legales.

### **3.4 Población y muestra**

El presente trabajo de investigación no tiene población y muestra puesto que el objeto de estudio parte de un análisis dogmático jurídico.

### **3.5 Localización geográfica del estudio**

El estudio dogmático se lo realizara en el contexto nacional.

## 4 Capítulo IV – Resultados y Discusión

### 4.1 Resultados

Una vez realizado el análisis correspondiente de toda la información obtenida a lo largo de la elaboración del presente trabajo de investigación, se puede determinar que en efecto, existen factores determinantes que permiten la manipulación y/o violación de derechos fundamentales consagrados en la norma suprema y que sin lugar a dudas deberían ser respetados en todo prospecto de lo que refiere la aplicación del derecho; sin embargo, estos mismos derechos fundamentales o principios constitucionales se encuentran afrontando un tipo de pugna en su esencia intrínseca en cuanto al respeto de la supra norma.

Además, si se pausa por un momento la interpretación constitucional, se precisa que la tutela efectiva y seguridad jurídica, en casos especiales se manifiestan en contraposición a otros derechos que también se encuentran reconocidos en la constitución y que actúan como principios que prácticamente deben ser inviolables, frente a la aplicación del derecho en su naturaleza más pura, por ejemplo: el principio de prohibición de doble juzgamiento, *No Bis In Ídem*, que expresa de manifiesto que ninguna persona podrá ser juzgada más de dos veces por la misma causa y bajo las mismas circunstancias.

Como resultado de lo establecido anteriormente, se entiende que la aplicación de *No Bis In Idem*, crea colisión con el derecho a la tutela efectiva y seguridad jurídica, en el momento en el que un funcionario judicial incurra en el prevaricato y someta a los sujetos procesales a un limbo aparente, puesto que, cuando el perjudicado apela a la decisión de primera instancia y la corte de alzada configura el prevaricato en contra del administrador

de justicia, en muchas de las ocasiones por decisión de los jueces del tribunal de apelación, el proceso se nulita y se retrotrae hasta donde se hayan violentado dichas garantías.

Pero ¿acaso volver a incurrir en una nueva etapa de investigación con los mismos componentes, volver a formular cargos en contra de una misma persona tomando como punto de partida los mismos elementos de convicción, no es una vulneración al principio No Bis In Ídem? y por ende, ¿la aplicación y el respeto del principio en mención no causa como consecuencia la vulneración a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica? Toda esta contienda se concluye a partir del análisis de la sentencia 58-12-IS/19 (Ed. Const. 6: 15-ago-2019) donde su numeral “a” establece lo siguiente:

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, de conformidad con el artículo 76 (7) (i) de la Constitución. Para el efecto, se entiende que una persona ha sido juzgada penalmente desde el momento en que contra ella se ha formulado cargos o si se ha dictado una sentencia condenatoria ejecutoriada, contra esa persona no podrá iniciarse un nuevo juicio penal. (Asamblea Nacional, 2014)

Aquello da paso a la creación de un vacío legal que sin lugar a dudas debe ser subsanado por el único órgano capaz de interpretar la constitución, es decir, la Corte Constitucional; con la intención de brindar una respuesta apegada a la justicia en casos análogos, a los ecuatorianos.

Para ello se presenta el siguiente cuestionamiento: Sujeto A (Procesado) viola a sujeto B (Víctima) pero Sujeto C (Juez) ratifica su estado de inocencia, absolviendo a

sujeto A de toda responsabilidad Penal y lo que implica dentro de los principios constitucionales; pero resulta que en recurso de apelación, se determinó que sujeto C actuó con dolo y prevaricó dentro del procedimiento, por cuanto queda plantearse la siguiente pregunta: ¿Cuál es el trámite procesal a seguir? ¿Qué pasa con el imputado frente al principio de prohibición de doble juzgamiento? ¿Al quedar Sujeto A impune del delito no se está afectando a la esencia misma de justicia? ¿Acaso no se le vulnera los principios y garantías constitucionales en este caso a la víctima? ¿Vale la pena dejar en segundo plano a la justicia, que es la herramienta fundamental para una sociedad de paz y equidad, y hacer prevalecer la ley? ¿Acaso es el juez quien deberá responder por la reparación integral a la víctima pero ya no solo por haber prevaricado, sino también por el delito de violación? ¿Podrá reformarse la norma para que en los procesos en los que se haya declarado el prevaricato o el error inexcusable, se pueda abrir una nueva investigación a los procesados exonerándoles del principio de prohibición de doble juzgamiento? ¿Sujeto C deberá responder al Estado además de a la víctima por el daño causado?

## **4.2 Discusión**

Tras valorar la información y los resultados obtenidos se puede determinar que el Estado ecuatoriano no brinda los mecanismos idóneos para la preservación y la no vulneración del acceso a la seguridad jurídica y la tutela efectiva frente a los casos en los que se les haya declarado las figuras jurídicas del error inexcusable y prevaricato, por lo tanto se somete a la creación de grandes incógnitas cuyo resultado será siempre fuente de debate por parte de la comunidad constitucional, jurisprudencial e internacional.

Por lo tanto, al no garantizar el cumplimiento de lo establecido en la carta magna con respecto al decoro de las garantías y principios constitucionales, el Estado ecuatoriano se expone a responder por los errores de un servidor judicial que en el ejercicio de sus funciones ha violentado la norma expresa constitucional y más aún cuando el mismo Estado no brinda la garantía de que esto no ocurra.

Por otra parte, es preciso recalcar que otro de los factores que amenazan a la aplicación de la justicia es la delincuencia en el Ecuador, debido a que en la actualidad, se viven momentos tensos en los que el crimen organizado se involucra en las sentencias de muchos administradores de justicia, puesto que el Estado no brinda garantías oportunas (sobre todo en casos que causan un impacto social y que se encuentra asociados con la mafia) ocasionando que se de paso al cometimiento de actos ilícitos en los administradores de justicia; razón por la cual se les debería otorgar cierto tipo de protección y resguardo a los jueces en los presentes casos.

## 5 Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1 Conclusiones

- Después de todo lo estudiado, se ha podido determinar que en el Ecuador existen diferentes motivos por los cuales muchos de los administradores de justicia se ven inmersos dentro del margen de error y susceptibles a la corrupción, que pese a ser entes precursores de la búsqueda de la justicia, no deberían violar ningún principio que emana de la supra norma; sin embargo lo hacen debido a factores sociales que mediante la fuerza les obligan a coartar derechos fundamentales, dichos factores se ven presentes en las amenazas de muerte que reciben día a día los jueces sobre todo en aquellos casos que involucra al crimen organizado y a las bandas delictivas.
- Tras revisar varios cuerpos normativos tales como el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal, así como también el marco constitucional, jurisprudencial y diferentes trabajos de investigación, se concluye que existen características que diferencian al prevaricato del error inexcusable, en el caso del prevaricato hace alusión a la conducta dolosa cometida por el administrador de justicia dentro del ejercicio de sus funciones que se presenta cuando dicta una sentencia injusta y que va en contra de la ley, es decir, dicta una resolución arbitraria aun a sabiendas que es así; por otra parte el error inexcusable se presenta como una equivocación grave cometida por un servidor de la función judicial dentro de sus competencias, que como consecuencia se colige en un perjuicio para los sujetos procesales.
- Al tenor de lo establecido en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, se deduce que la consecuencia prevista para los administradores de justicia que actúen

con dolo en los procesos judiciales será la pena privativa de libertad de tres a cinco años, además de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por seis meses, sin embargo tras la investigación realizada se concluye que dicha sanción no es equiparable con el gran perjuicio ocasionado a los sujetos procesales tras vulnerar derechos fundamentales, todo ello tras manifestarse en oposición al Estado y la norma expresa.

## 5.2 Recomendaciones

- Se recomienda al Estado la creación de mecanismos idóneos que permitan a los jueces administrar justicia sin temor a represalias por parte de grupos delictivos, sobre la integridad propia y familiar.
- Se recomienda a los profesionales del derecho, miembros de la función judicial, abogados, fiscales, jueces salvaguardar y efectivizar el goce de los derechos fundamentales contemplados en el marco constitucional, para en lo posible mitigar la vulneración de dichos derechos a través de una minuciosa interpretación y análisis de los diferentes cuerpos normativos.
- Se recomienda al único órgano habilitado para la correcta interpretación constitucional, esto es, la Corte Constitucional, analizar y brindar por medio de su estudio, respuestas concretas, idóneas y viables para las incógnitas planteadas en el presente trabajo de investigación.

## 6 BIBLIOGRAFÍA

Sentencia Número 050-15-SEP-CC, 1887-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Febrero de 2015).

SENTENCIA 2231-22-JP/23, 2231-22-JP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Junio de 2023).

Aguirre Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Quito.

Aguirre, V. (2009). *¿Estado Constitucional de Derechos?* Quito: ABYA-YALA.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 544.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-03-2022). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 544.

Ayestaran, K. (s.f. de s.f. de s.f.). *Monografias.com S.A.* Recuperado el 5 de Septiembre de 2023, de sitio web de Monografias.com S.A.:

<https://www.monografias.com/trabajos84/supremacia-constitucional/supremacia-constitucional>

Bélgica Ibaña, L. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Bernal Pulido, C., & Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Fundación Universidad Externado de Colombia.

Briones Núñez, N. D., Ortiz Samaniego, J. A., & Suqui Romero, G. Y. (2019). La vulneración a la tutela judicial efectiva por la imputación incorrecta de un delito. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 126-150.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Cando Shevchukova, E. A. (2018). *El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador*. Quito.

Farfán Intriago, M. I. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Lascano Cevallos, H. R. (2020). *El error inexcusable y la vulneración a la seguridad jurídica en la zona 3 del Ecuador*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

- Mejía Zambrano, V. G. (2021). *Casos de Violación a la Seguridad Jurídica en la Ejecución de la Pena Dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Moreno Rodríguez, J. A., & Gauto Bejarano, M. (21 de Marzo de 2010). *Hechos y Actos Jurídicos*. Recuperado el 7 de Septiembre de 2023, de Sitio web de Hechos y Actos Jurídicos: <http://hechosyactosjuridicos.blogspot.com/2010/03/unidad-de-aprendizaje-iii-vicios-de-la.html?view=flipcard>
- Navarro Cuipal, M. (2010). *Los Derechos Fundamentales de la Persona*. Logroño: Universidad de la Rioja.
- Organización de Naciones Unidas. (1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: Asamblea General.
- Ossorio, M. (2014). *Lecciones de derecho de daños*. Granada: Técnica Avicam.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f. de s.f. de s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 7 de Septiembre de 2023, de sitio web de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dle.rae.es/inexcusable>
- Reinoso Rodríguez, R. U., & Zamora Vázquez, A. F. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *FIPCAEC*, 58-82.
- Rodríguez Rescia, V. M. (1998). Error Judicial. En V. Rodríguez, *El debido proceso legal y la convención americana de derechos humanos* (págs. 1295-1328). San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Serrano Alberca, J. M. (2008). *Comentarios a la Constitución*. Madrid: Civitas.

Valenzuela, E. (2015). Origen y desarrollo del término Constitución. Su relación con los factores reales de Poder. *Revista Científica Semestral IN IURE Ciencias Jurídicas y Notariales*, 11.

Villacrés López, J. F. (2014). *La aplicación directa de la constitución frente al prevaricato en el Ecuador: prohibición de fallar contra norma expresa*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Villagómez Cabezas , R. Í. (2020). *El Error Judicial Inexcusable en el Estado Constitucional de Derechos Y Justicia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zavala Egas, J. (2010). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Quito: Iuris Dictio.